CONTRATO DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL INSTITUTO", LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR, Y POR LA OTRA PARTE LA C. AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO EL "EL PROVEEDOR", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- "EL INSTITUTO":

1.- Declara "**EL INSTITUTO**", ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto No. 874-83-10P.E., y que en la actualidad se rige por la Ley del Instituto Municipal de Pensiones publicada mediante decreto POE 2015.12.26/No.103, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de diciembre de 2015.

2.- Que el ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR, acredita su personalidad mediante nombramiento de fecha 10 de septiembre de 2018, expedido por la LIC. MARIA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Presidenta Municipal.

3.- Que de conformidad con el artículo 8 fracciones VIII, IX, XV y demás relativas y aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el ING. JUAN ANTONIO GONZALEZ VILLASEÑOR, en su carácter de Director, tiene las facultades para contratar y obligarse en los términos del presente, así como realizar los actos necesarios para el debido funcionamiento del organismo.

4.- Que tiene por objeto otorgar prestaciones de seguridad social a los trabajadores al servicio del Municipio de Chihuahua y de los organismos Descentralizados de la Administración Pública Municipal, que se incorporen.

5.- Que tiene su domicilio ubicado en calle Río Sena #1100, Colonia Alfredo Chávez, en esta ciudad de Chihuahua.

6.- Que celebra el presente contrato de derecho público en plena concordancia y total apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

7.- Que el presente contrato es celebrado considerando la disponibilidad de recursos del mismo, y la necesidad de contratar por lo que una vez estudiada la esencia y el costo-beneficio del mismo, se verifica y justifica la necesidad de su creación y se reconoce la viabilidad y legal procedencia de hacerlo mediante adjudicación directa con fundamento en lo artículos 29 fracción IV, 72, y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios.

8.- Que con fecha dos de enero de dos mil dieciocho, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Pensiones, autorizó celebrar el presente contrato.

II.- "EL PRESTADOR":

1.-Declara **"EL PROVEEDOR"**, ser una persona física con actividad empresarial, de nacionalidad mexicana, mayor de edad, en pleno ejercicio de sus derechos y que tiene capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente contrato.

2.- Que para todos los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Calle Privada de Lomita No.1607, Colonia Mirador, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3.- Que cuenta con la experiencia necesaria para cumplir cabalmente y en tiempo con el presente contrato.

4.- Que su RFC es DIHA591017686

4.- Que conoce el contrato y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como las demás normas que regulan la ejecución de Objeto de este contrato.

III.- "LAS PARTES":

1.- Que se reconocen mutuamente capacidad y personalidad con la que comparecen para la celebración del presente contrato, en virtud de que sus facultades no les han sido limitadas o revocadas, ni parcial ni totalmente.

2.- Que para la celebración del presente contrato no ha mediado entre ellas, error, dolo, mala fe, ni violencia.

EXPUESTO LO ANTERIOR, AMBAS PARTES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- El objeto del presente contrato es la contratación por parte de "**EL INSTITUTO"**, del servicio de suministro de agua purificada a cargo de **"EL PROVEEDOR",** con los siguientes precios:

- Garrafón de 19 litros----------$19.00
- Envase de plástico de 19 litros-------$60.00
- Botella de 500 mililitros----------$5.00
- Botella de 1 litro----------$8.00

Así mismo **"EL PROVEEDOR"** otorgara en comodato lo siguiente:

- 1 exhibidor de garrafones.
- 10 garrafones de 19 litros.

MONTO. La prestación de servicios señalados por la cláusula anterior, cuenta con un presupuesto mínimo para ejercer como pago por un importe de **$1,000.00** (MIL PESOS 00/100 M.N.) más IVA y un presupuesto máximo susceptible de ser ejercido por la cantidad de $10,000.00 (DIEZ MIL PESOS

00/100 M.N.) más IVA, ello de conformidad con los precios unitarios señalados en la cláusula primera del presente instrumento.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO" se obliga a programar a **"EL PROVEEDOR"** el pago por los artículos suministrados; dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de expedición del contra – recibo por parte de **"EL INSTITUTO"**.

TERCERA.- "EL PROVEEDOR" se compromete a brindar un servicio puntual de suministro de agua en las cantidades que **"EL INSTITUTO"** requiera, así como contar con los permisos correspondientes para la prestación del servicio objeto de este contrato, librando a **"EL INSTITUTO"** de cualquier responsabilidad legal que pudiera generarse en caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con cualquier norma referente al servicio que presta.

CUARTA.- "EL INSTITUTO" se obliga a destinar el equipo otorgado en comodato únicamente para el uso que le fue otorgado, responsabilizando para superación a las personas que para tal efecto designe y a conservar el equipo otorgado en comodato en el domicilio donde se haya instalado originalmente y a no hacer cambios de lugar sin autorización de **"EL PROVEEDOR".**

QUINTA.- El presente contrato tendrá vigencia a partir del catorce de septiembre 2018 hasta el 31 de diciembre de 2018.

SEXTA.- Para los efectos del presente contrato y para todo lo relacionado con el mismo, las partes señalan como domicilios para cumplir las obligaciones los señalados en el apartado de declaraciones del presente instrumento.

SEPTIMA.- TERCERA.- LUGAR DE ENTREGA. Los bienes objeto del servicio este contrato serán entregados por **"EL PROVEEDOR"** en las instalaciones de "**EL INSTITUTO",** los días hábiles de lunes a viernes en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas, donde serán recibidos por el personal designado por "**EL INSTITUTO"**.

OCTAVA.- DISPOSICIONES GENERALES. "EL PROVEEDOR" se compromete a establecer las acciones necesarias para cumplir con el objeto del presente contrato con la seguridad, calidez, calidad y efectividad necesarias para el cumplimiento de lo contratado.

NOVENA. - PRESENTACION DE FACTURAS Y RECIBOS. "**EL PROVEEDOR"** entregará a **"EL INSTITUTO",** las facturas correspondientes de los gastos autorizados de manera mensual, **"EL INSTITUTO"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** el importe de las facturas previamente autorizadas, se liquidarán en las instalaciones de **"EL INSTITUTO"** en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir de la fecha de recepción de los mismos.

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Ambas partes convienen en que cualquier adición o modificación a lo dispuesto en el presente contrato se hará por escrito firmado por sus representantes con facultades y se agregará como anexo para formar parte integrante del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- RESCISIÓN. Ambas partes están de acuerdo en que el incumplimiento total o parcial de cualesquiera de sus obligaciones contenidas en el presente contrato será causa de la rescisión del mismo, de pleno derecho y sin más formalidad que notificarlo a la parte que haya incumplido con por lo menos 15 días naturales de anticipación; independientemente de la acción de daños y perjuicios que en su caso corresponda a la parte afectada. Si antes de que surta efecto la

rescisión del presente contrato, la parte infractora subsanare a entera satisfacción de la otra parte, el incumplimiento origen del aviso de rescisión, dicha rescisión no surtirá efectos legales y el contrato continuará vigente en sus términos.

DÉCIMA SEGUNDA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL. Ambas partes convienen expresamente que a la firma del presente contrato queda sin efecto legal alguno cualquier negociación, convenio o contrato que con anterioridad hubieren celebrado respecto al mismo objeto. Así mismo cada una de las partes será directamente responsable por la prestación de sus servicios, frente al paciente que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- CESIÓN DE CONTRATO. Ambas partes se obligan a no ceder, traspasar o enajenar por cualquier título los derechos y/u obligaciones que derivan del presente contrato, sin previo autorización por escrito de la otra parte.

DÉCIMA CUARTA.- Toda vez que el presente contrato es de naturaleza pública, ambas partes reconocen que las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación y/o cumplimiento del mismo, deberán ser resueltas mediante juicio de oposición a que se refiere el Código Fiscal del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD. La información y actividades presentes, pasadas y futuras que se obtengan y produzcan en virtud del cumplimiento del contrato, serán clasificadas expresamente con el carácter de confidencial, atendiendo a los principios establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua así como en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, por lo que las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información y resultados que se produzcan en virtud del cumplimiento del presente instrumento.

En particular, la información contenida en el expediente clínico será manejada con discreción y confidencialidad, atendiendo a los principios científicos y éticos que orienten la práctica médica y sólo podrá ser dada a conocer a terceros mediante orden de la autoridad competente.

LAS PARTES convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, **LAS PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les correspondan, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA SEPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD. El Instituto Municipal de Pensiones con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, da a conocer al **PRESTADOR** el siguiente aviso de privacidad simplificado.

Se señala al "**PRESTADOR**" que el "**EL INSTITUTO**", cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias

para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida. Los datos que el **"PRESTADOR",** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Transparencia y Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado, los datos personales podrán ser transferidos a las diversas áreas del Instituto con la finalidad de que se brinden oportunamente los servicios proporcionados por el mismo; así como a las autoridades jurisdiccionales y/o investigadoras que lo soliciten en el ejercicio de sus funciones.

El titular de los datos podrá ejercer sus Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de Datos Personales, así como negativa al tratamiento de sus datos, ante la Unidad de Transparencia con domicilio en calle Rio Sena #1100 de la colonia Alfredo Chávez de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua, teléfono 614-201-68-00 extensión 6259, correo electrónico **unidad.transparencia@impe.gob.mx**, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia http://www.plataformadetransparencia.org.mx.

El presente aviso de privacidad y los cambios al mismo serán publicados en el portal del Instituto Municipal de Pensiones, http://impeweb.mpiochih.gob.mx/webimpe/index.html.

DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las partes manifiestan que en este contrato no existe ningún vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo y atendiendo a la naturaleza del presente instrumento legal, las partes someterse a la jurisdicción de los tribunales judiciales con competencia en la ciudad de Chihuahua, estado de Chihuahua, renunciando por lo tanto al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN Y ENTERADAS EN SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., EL DÍA CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL INSTITUTO

ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR
DIRECTOR DEL IMPE

EL PROVEEDOR

C. AMADA EMMA DÍAZ DE LEÓN HERRERA

TESTIGOS

C.P. SILVIA VALDEZ GÓMEZ
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL IMPE

C.P. MARIA GUADALUPE AGUILAR ARMENDÁRIZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES DEL IMPE